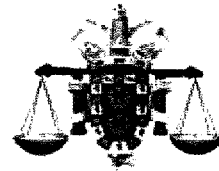




CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y
EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA**

En Melilla, a 6 de junio de 2008

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20 de su Reglamento (Real Decreto 273/2005).

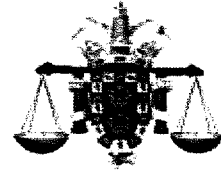
Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Blas Jesús Imbroda Ortiz, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 51 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla y el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 658/2001).

EXPONEN

I.- Que el Consejo Consultivo de Andalucía, como superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA

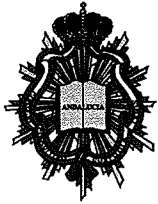


ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

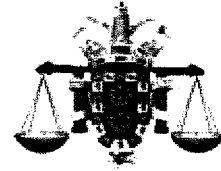
Administraciones, Organismos y Empresas Públicas andaluzas, incluidas las Corporaciones Locales y demás Entidades de Derecho Público así como las Universidades Públicas andaluzas, de conformidad con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 1 de su Ley 4/2005, de 8 de abril, tiene interés en la realización de aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de carácter teórico y práctico de las facultades y funciones que desarrolla el Consejo Consultivo de Andalucía, en orden a velar por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento jurídico.

II.- Que el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, como Corporación de Derecho Público, está interesado en la divulgación entre sus profesionales de la mejor doctrina jurídica, a cuyos efectos ostenta entre sus facultades la organización de cursos, seminarios y actividades de interés cultural y científico, contando, cuando ello sea conveniente, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

III.- Que el artículo 228 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogiendo el acervo común y los lazos sociales, culturales, económicos y jurídicos que unen Andalucía con la Ciudades Autónomas, mandata a la Comunidad Autónoma de Andalucía para que mantenga unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con la Ciudad Autónoma de Melilla.



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

IV.- Que, en idéntico sentido, el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla pretende contribuir a la efectividad de la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de Autonomía de Melilla en lo que concierne a las relaciones de especial colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, al paso que promueve actividades que predispongan la elevación del nivel cultural de los melillenses recogido como objetivo

- básico en el artículo quinto del Estatuto de Autonomía para Melilla.

V.- Ambas partes pretenden y persiguen un conjunto de objetivos básicos comunes en el terreno de la formación en los principios y valores constitucionales y en el de la divulgación jurídica y, por ello, manifiestan su deseo de mantener y formalizar una colaboración recíproca para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden cultural, jurídico y científico. En tal sentido:

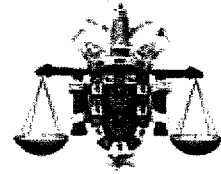
ACUERDAN

Primero.- El Consejo Consultivo de Andalucía y el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla organizarán conjuntamente actividades de interés para ambas instituciones, tanto de ámbito científico-jurídico como cultural y formativo.

Segundo.- La financiación, justificación y obligaciones derivadas de la organización conjunta de las actividades que se especifican en el apartado primero y aquellas otras que se consideren de interés, se detallarán en ADDENDAS específicas para cada actividad.



CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MELILLA

Tercero.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del mismo día de su firma. El plazo de vigencia será de un año, a contar desde su formalización, prorrogándose por periodos de tiempo iguales salvo pronunciamiento expreso en contra de una de las partes.

Cuarto.- La denuncia del Convenio por una de las partes producirá, a partir del día siguiente, la cesación de efectos del mismo.

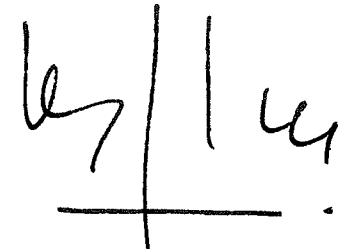
Quinto.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo.

Y para que así conste, firman las partes del presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA


Juan Cano Bueso
Presidente

POR EL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MELILLA


Blas Jesús Imbroda Ortiz
Decano